SECOP II	INVITACIÓN PRIVADA IPRI - 035-2022
CONTRATO No.	**22200013**
TIPO	SUMINISTRO
OBJETO	SUMINISTRO DE PAPEL ESMALTADO PARA LAS CARÁTULAS DE LOS PROYECTOS EN CURSO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL: LEER ES MI CUENTO, ALIANZA FAMILIA-ESCUELA Y EDUCACIÓN INICIAL Y FAMILIAS.
VALOR	MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE **($1.431.917.480)**
CONTRATANTE	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ORDENADOR DEL GASTO	**ALVARO DE JESÚS ECHEVERRI CASTRILLÓN**
IDENTIFICACIÓN	C.C 7.559.578 de Armenia (Quindío)
CARGO	GERENTE GENERAL
CONTRATISTA	**CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A**.
REPRESENTANTE LEGAL	**ADRIANA MARIA RIVERA YEPES** C.C. No. 66.952.975 de Cali
IDENTIFICACIÓN	890.301.960-7
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS	Km 6 Vía antigua vía Cali – Yumbo

Los suscritos, **ALVARO DE JESÚS ECHEVERRI CASTRILLÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía nro. 7.559.578 de Armenia (Quindío) nombrado mediante Decreto 1064 del 7 de septiembre de 2021, posesionado según Acta del 9 de septiembre de 2021, quien actúa en nombre y representación legal de la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, en su calidad de **CONTRATANTE** y **ADRIANA MARIA RIVERA YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.952.975 de Cali, en nombre y representación legal de la empras **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A**. sociedad legalmente constituida y quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente contrato, previa la siguientes

CONSIDERACIONES

1) Que dentro de las funciones establecidas en la Ley 109 de 1994, el Decreto 2469 de 2000 y el Decreto 960 de 2013, la Imprenta Nacional de Colombia ha suscrito con el Ministerio de Educación Nacional, el Contrato Interadministrativo nro. COI.PCCNTR.3138421 de 2021, cuyo objeto es la "*IMPRESIÓN,ALISTAMIENTO, BODEGAJE Y DISTRIBUCIÓN DE LOS MATERIALES PEDAGÓGICOS DEL PROGRAMA TODOS A APRENDER Y DEMÁS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ESTRATEGIAS DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA".*
2) Que en virtud de la ejecución de dicho contrato se requiere contar con un stock de materia prima, que comporta el proceso de impresión de los referidos libros.
3) Que para desarrollar dichos contratos y con el fin de seleccionar una persona natural o jurídica que suministre dicho papel, la Subgerencia de Producción inicio el trámite de selección mediante el requerimiento de bienes nro. 20221600001533 del 24 de enero de 2022, cuyo objeto consistió en "*SUMINISTRO DE PAPEL ESMALTADO PARA LAS CARÁTULAS DE LOS PROYECTOS EN CURSO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL: LEER ES MI CUENTO, ALIANZA FAMILIA-ESCUELA Y EDUCACIÓN INICIAL Y FAMILIAS"*.
4) Que para amparar el presente proceso de selección se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal nro. 709 del 31 de enero de 2022.
5) Que con el fin de seleccionar una persona natural o jurídica que suministre el papel esmaltado, el Comité Asesor de Contratación en sesión del 27 de enero de 2022 (Acta nro. 03) autorizó la Publicación de la Invitación IPRI-INC-02-2022.
6) Que no se recibieron ofertas al proceso de selección en cita, según consta en Acta nro. 07 del 21 de febrero de 2022. En consecuencia, el Comité Asesor de Contratación autorizó una nueva publicación bajo el número IPRI-INC-13-2022.
7) Que, respecto del referido proceso, a través de la plataforma SECOP II se recibió única oferta de la empresa CARVAJAL PULPA Y PAPEL S. A.

8) Que el Comité evaluador presenta su informe AL Comité Asesor de Contratación y en el indica que la empresa CARVAJAL PULPA Y PAPEL S. A. no cumplió los requisitos financieros establecidos en la invitación, situación que conllevó a declarar desierto el proceso de selección y autorizar nuevamente su publicación, esta vez bajo el número IPRI-INC-0035-2022, según Acta nro. 13 del 9 de marzo de 2022.
9) Que a través de la plataforma SECOP II se recibió única oferta de la empresa CARVAJAL PULPA Y PAPEL S. A. para el proceso de selección.
10) Que el Comité Evaluador presentó al Comité Asesor de contratación el respectivo informe en el cual se evidenció el cumplimiento de los requisitos jurídico, técnico, económico y financiero de la propuesta presentada por la empresa CARVAJAL PULPA Y PAPEL S. A.
11) Por tanto, el Comité Asesor de Contratación recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de selección IPRI-INC-0035-2022 a la empresa CARVAJAL PULPA Y PAPEL S. A., según consta en Acta nro. 018 del 24 de marzo de 2022.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. SUMINISTRO DE PAPEL ESMALTADO PARA LAS CARÁTULAS DE LOS PROYECTOS EN CURSO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL: LEER ES MI CUENTO, ALIANZA FAMILIA-ESCUELA Y EDUCACIÓN INICIAL Y FAMILIAS

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE, ($$1.431.917.480) IVA** incluido y demás costos directos e indirectos, discriminados así:

PAPEL	UNID. DE MEDIDA	CANT.	VALOR UNIT. ANTES DE IVA	VALOR DEL IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
ESMALTADO C2S GLOSS DE 240 GR, 60 X 90 CM	HOJA	239.000	$641	$122	$182.306.810
ESMALTADO C2S GLOSS DE 240 GR, 60 X 95 CM	HOJA	322.000	$677	$129	$259.412.860
ESMALTADO C2S GLOSS DE 240 GR, 70 X 100 CM	HOJA	25.000	$831	$158	$24.722.250
ESMALTADO C2S GLOSS DE 240 GR, BOBINA ANCHA 94 CM	KILO	172.000	$4.717	$896	$965.475.560

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO. La Entidad pagará el valor de los bienes y/o servicios recibidos a satisfacción por el supervisor de la Imprenta Nacional de Colombia, previa expedición del cumplido por parte del supervisor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales (se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). La certificación deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas por lo menos durante los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE ENTREGA:

a. **PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

b. **PLAZO DE ENTREGA:** Las entregas se harán en coordinación con el supervisor del contrato, sin superar el palzo de ejecución

CLÁUSULA QUINTA.- DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA tendrá los derechos y deberes establecidos en el Manual de Contratación de la entidad y las obligaciones que se señalan a continuación.

A. Obligaciones generales

1) Suscribir el contrato electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.
2) Suscribir y cargar en la plataforma electrónica la póliza de cumplimiento junto con su cláusula para su aprobación.
3) Cumplir cabalmente con la ejecución del contrato en las condiciones técnicas y económicas estipuladas en el requerimiento, la Invitación y la propuesta presentada.
4) Mantener los precios propuestos en su oferta y sin variación alguna durante el término de la duración del contrato.
5) Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del mismo.
6) Atender las observaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor designado.
7) Participar y apoyar a la entidad en todas las reuniones a las que esta le convoque y que se encuentren relacionadas con la ejecución del contrato.
8) Presentar los informes correspondientes para la formalización y legalización de los pagos, así como los que el supervisor del contrato le solicite.
9) Dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) así como al SG-SST y demás normas aplicables, presentando los documentos respectivos que acrediten tal situación.
10) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos injustificados.
11) Dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

B. Obligaciones específicas

1) Entregar a satisfacción del papel, de conformidad con la especificaciones y cantidad establecidas en el presente contrato.
2) Coordinar las entregas del papel con el supervisor del contrato.
3) Entregar el papel debidamente empacado y protegido contra la luz, humedad y en óptimas condiciones de uso.
4) Cumplir con las características técnicas del producto: humedad, calibre, blancura, opacidad, peso básico y tono.
5) Realizar las entregas del producto en la ciudad de Bogotá, en el lugar señalado por la Imprenta Nacional de Colombia.
6) Responder por la garantía del papel por un término de seis (6) meses contados a partir de la entrega.
7) Brindar asistencia técnica tendiente a resolver los inconvenientes, con ocasión de la ejecución del contrato, en términos inmediatos.

CLÁUSULA SEXTA. - DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD. En desarrollo del presente contrato la IMPRENTA, tendrá los derechos y deberes establecidos en las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratos. De igual manera, se obliga a:

1) Exigir al CONTRATISTA y velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
2) Ejercer la supervisión del contrato.
3) Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
4) Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
5) De igual manera, se obliga a pagar el precio en la forma pactada y a ejecutar los actos que le competen para el cabal desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. El contratista de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Imprenta y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará una Garantía Única consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia en formato para entidades estatales con régimen de contratación privado, a favor de la Imprenta Nacional de Colombia Nit. 830.001.113-1 que ampare los riesgos de:

A. **CUMPLIMIENTO.** Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.
B. **CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS BIENES**. Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.
C. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**. Por el (5%) del valor del contrato, por el término de vigencia y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.

PARÁGRAFO TERCERO. La garantía no podrá ser cancelada sin la a autorización escrita de la IMPRENTA.

PARÁGRAFO CUARTO. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora por parte del CONTRATISTA en pagar oportunamente tales gastos la IMPRENTA podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas de dinero que deba pagar al CONTRATISTA con posterioridad a la fecha en que éste haya debido pagar tales primas y erogaciones.

CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS. En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10 %) del valor total del mismo, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez competente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de ejecución del contrato estará a cargo del Almacenista de la INC a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley, y en el Manual de Supervisión y hacer los requerimientos del caso, y en especial, observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia.

1) Coordinar con el contratista las entregas del papel.
2) Ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, así como verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, entregas etc.
3) Requerir al CONTRATISTA, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes y hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda.

4) Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
5) Cargar los informes, y o documentos que se generen durante la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO. El supervisor del contrato no está facultado para prorrogar, adicionar y/o firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el Supervisor sólo debe emitir el concepto pertinente. Para el ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá observar la Resolución 32 de 2017 de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Actividad Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

1) Por vencimiento del plazo pactado.
2) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
3) Por conveniencia de las partes siempre y cuando no se vea afectada ninguna de las partes, quienes de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta dejarán constancia de tal evento.

PARÁGRAFO. En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al supervisor de la información que se le haya suministrado y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación. Igualmente, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA por los costos, gastos y erogaciones) incurridos hasta ese momento en virtud de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. Las Partes declaran que conocen y aceptan que las obligaciones del PROVEEDOR tienen como único alcance el descrito en el objeto y alcance del contrato. Salvo los eventos de culpa grave o dolo, la responsabilidad máxima anual del PROVEEDOR no superará en ningún caso el 20% del valor total del Contrato. Las Partes responderán únicamente por daños directamente causados y en ningún evento, se harán responsables por daños indirectos, ni por el lucro cesante, ni el lucro futuro de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

a) El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
b) EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

C**LÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la Imprenta Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

1) Requerimiento del Servicio bajo radicado nro. 20221600005673 del 24 de enero de 2022 y 09 de marzo de 2022 respectivamente.
2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal nro. 709 del 31 de enero de 2022.
3) Invitación Privada IPRI-INC- 035-2022.
4) Adenda nros. 1, 2 y 3.
5) Actas de Comité Asesor de Contratación nro. 013 del 09 de marzo de 2022, mediante la cual se autorizó el presente proceso de selección.
6) Acta de Comité Asesor de Contratación nro. 018 del 24 de marzo de 2022, mediante la cual se recomendó al ordenador del gasto el presente proceso de selección.
7) La propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del presente contrato.
8) Los demás documentos que se emitan con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO. Todos los antecedentes y soportes del presente proceso de selección se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. A tales efectos el CONTRATISTA cuenta con máximo dos (2) días para hacer observaciones de ajuste a la minuta del contrato. En el evento que la firma electrónica no se lleve a cabo en el término máximo de dos (2) días, si no hay observaciones, LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA entenderá que el oferente no cumple con su obligación de suscripción del contrato, con las consecuencias legales correspondientes.

Para dar inicio a la ejecución del contrato deben cumplirse los siguientes requisitos: (i) La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, (i) La aprobación de la garantía y (iii) acta de inicio a través de la plataforma SECOP II, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias, controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los diferentes mecanismos de solución directa previstos por la ley. El término para solucionar las controversias no podrá ser superior a treinta (30) días, contados desde la notificación de una de las partes a la otra sobre la diferencia. En caso de que las partes no lleguen a ningún acuerdo se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

PARÁGRAFO – CONDICIÓN RESOLUTORIA. La condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la IMPRENTA en caso de incumplimiento total del contrato por parte del Contratista. Igualmente operará en el evento que el CONTRATISTA no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y la IMPRENTA quedará en libertad de contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales el lugar de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEY APLICABLE. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato y que cumplirá en estricto sentido con el pacto de transparencia suscrito y presentado en su propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIONES. EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato.

El presente documento se firma electrónicamente por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II

Elaboró: Carolina Triana Rojas – Abogada OAJ
Revisó: Iván Acosta Puentes – Jefe OAJ